

AVISO

EL HORARIO **PERMITIDO** PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS ES **DESDE EL ORTO HASTA LAS 13:30 H** COMO MÁXIMO
Y ÚNICAMENTE **EN NIVEL DE PREEEMERGENCIA 1**
EL PLAN LOCAL DE QUEMAS PODRÁ LIMITAR DICHO HORARIO

(RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quema.
[2018/856] (DOGV 8224 31/01/2018)

AÑO 2020

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

Periodos autorizados:

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	HORARIO	DÍAS	TIPO DE CULTIVO	PROCEDIMIENTO
Quema de podas agrícolas y restos vegetales procedentes de limpiezas manuales de cunetas, acequias y márgenes	< de 500 m. de terreno forestal	17 de octubre al 31 de mayo, ambos inclusive	Desde orto* hasta las 13:30 horas	Todos	Todos	Se debe obtener autorización escrita del Ayuntamiento de Sax
		1 de junio al 15 de junio, ambos inclusive	Desde orto* hasta las 11:00 horas	Todos	Restos de poda de olivo en verde	
		16 de junio al 16 de octubre, ambos inclusive	PROHIBIDAS LAS QUEMAS (Incluido el periodo entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al de Pascua (Lunes de San Vicente))			
Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras	< de 500 m. de terreno forestal	17 de octubre al 31 de mayo, ambos inclusive	Desde orto* hasta las 13:30 horas	Todos	Márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras	Se debe obtener autorización escrita del Ayuntamiento de Sax
		1 de junio al 16 de octubre, ambos inclusive	PROHIBIDAS LAS QUEMAS (Incluido el periodo entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al de Pascua (Lunes de San Vicente))			

*Se determina como valor del orto para toda la Comunitat Valenciana el establecido para la ciudad de Valencia.

Se atenderá en cualquier caso a las siguientes indicaciones de forma obligatoria:

Generales:

- En los días de **Alerta 3** queda **prohibido cualquier tipo de fuego**, incluso la utilización de camping gas y paelleros de áreas recreativas o zonas de acampada.
- Las quemas solo podrán realizarse en los **meses y horarios establecidos** en el Plan Local de Quemadas. Solamente se podrán realizar en preemergencia por incendios forestales **NIVEL 1**.
- Los permisos no tendrán validez en los **días de viento** (superior a 10 km/h). Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- No se abandonará la **vigilancia** de la zona hasta que el fuego **este totalmente apagado**.
- La persona autorizada** tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental, en todo momento **será el responsable** de cuantos daños pueda causar.
- Cualquier persona que advierta un incendio forestal deberá dar aviso lo más rápidamente posible al teléfono **112** o a la autoridad competente más cercana.
- Bajo ningún concepto la altura de la llama superará los 4 metros.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos que su procedencia no sea restos vegetales agrícolas.
- Será **obligatorio** llevar consigo esta **autorización** durante la ejecución de la quema.
- Las autorizaciones tendrán validez para cada periodo establecido (del 17 de octubre al 31 de mayo y del 1 al 15 de junio).
- En las parcelas situadas en su totalidad a **menos de 10 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, la quema se deberá realizar dentro de quemador acondicionado.

Específicas:

- Está totalmente prohibido realizar quemadas de márgenes, cunetas, acequias o rastrojeras en las zonas que disten menos de 50 m de una masa forestal.
- Se establecerá una distancia mínima entre la hoguera y los márgenes, cunetas, o cualquier otra formación en la que haya continuidad de la vegetación susceptible de poderse quemar, de al menos 5 metros.
- La persona que realice la quema tendrá que ir provista de una mochila de fumigación de 20 l. de capacidad como mínimo, siempre que no disponga de manguera o depósito de agua, del que hacer uso en caso de tener que apagar la hoguera.
- Los bancales superiores e inferiores que delimiten la zona de quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras, se deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. Se iniciará la quema contra el viento y nunca a favor de este, y siempre desde la parte superior del margen.
- Los extremos de los márgenes, cunetas, o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se deberán de limpiar previamente a mano, dejando una anchura mínima de 10 metros.